

NUMERO 152.

Febrero 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Jabón del Dr. Pastor,» á la Sociedad Bacha y Compañía Sucesores, que usa en un jabón que fabrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a—Número 7,574.—Expediente número 2,735.—Propiedad industrial.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 28 de Noviembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Sociedad Bacha y Compañía Sucesores, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en un jabón que fabrica y que denomina «Jabón del Dr. Pastor,» en el concepto de que dicha marca consiste en una etiqueta de papel para envoltura de jabón y sus cajas, impresa con tinta negra sobre papel amarillo, más ó menos claro, conteniendo cuatro paralelógramos rectangulares de la misma longitud, pero siendo dos de ellos más anchos y encontrándose formados por líneas que al terminar en cada extremo, se hacen curvas entrantes en los cuatro ángulos más angostos para formar con sus extremidades ángulos agudos en cada una de sus esquinas, dejando en los cuadros más anchos perdidos esos ángulos de las esquinas, en las que aparecen como adorno unas figuras vagamente parecidas á la flor de liz y contiene cada paralelógramo los relatos que en seguida se expresan, dejándose ver todo con el color del papel que sirve de fondo á la impresión, pues el resto está cubierto de tinta negra.

En el cuadro angosto que ocupa una de las cabeceras de la etiqueta, aparece en dos líneas curvas el relato que dice: «El mejor jabón para la tez, etc.,» ornamentada con líneas caprichosas.

En el segundo cuadro que es uno de los más anchos y que sirve para ser colocado en la parte más aparente de la mercancía, aparece el letrero hecho en letras grandes ornamentales y entre líneas caprichosamente hechas, el letrero que va á dar título á la mercancía, las palabras «Jabón del Dr. F. Pastor.»

El tercer cuadro que es angosto como el primero, contiene en líneas oblicuas, rectas y paralelas, el relato siguiente: «La fragancia exquisita de este jabón, etc.»

El cuarto y último cuadro que ocupa el último extremo de la etiqueta, es ancho como el segundo y contiene el relato siguiente «No se considera legítimo si no lleva la firma de Bacha y Cía.» Aparecen después en línea curva, las palabras «Marca registrada en los Estados Unidos» y en una línea recta, la palabra «Mexicanos.»

El conjunto general de esta etiqueta constituye la marca de fábrica de que se trata.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Febrero de 1902.—Fernández.—Rúbrica.—Al Señor Abraham Bacha.—Presente.

Es copia. México, 12 de Febrero de 1902.—Gilberto Montiel, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 11 de 1902.

NUMERO 153.

Febrero 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Perlas de Oriente,» á Balsa Hermanos, que usan en unos puros que elaboran.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 7,548.—Expediente número 2,636.

De conformidad con lo que solicitan ustedes en su ocurso fechado el 2 de Agosto del año próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se han reservado ustedes, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Perlas de Oriente,» que usan en unos puros que elaboran, en el concepto de que dicha marca tiene las particularidades siguientes: Anillo con dibujo de relieve dorado con medalla roja en el centro, en la que se lee con letras blancas «Perlas de Oriente,» «Balsa Hermanos,» y á sus costados, también en relieve y en medallones dorados, los bustos de soberanos de Oriente. Cordones dorados.

Dígolo á ustedes para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Febrero de 1902.—Fernández.—Rúbrica.—A los Sres. Balsa Hermanos.—Presentes.

Es copia. México, 11 de Febrero de 1902.—Gilberto Montiel, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 11 de 1902.

NUMERO 154.

Febrero 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Caprichos de mi amada,» á Balsa Hermanos, que usan en unos puros que fabrican.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 5,738.—Expediente número 2,655.

De conformidad con lo que solicitan ustedes en su ocurso fechado el 2 de Agosto del año próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se han reservado ustedes, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Caprichos de mi amada,» que usan en unos puros que fabrican, en el concepto de que dicha marca tiene las particularidades siguientes: Anillo filete dorado en relieve, fondo á rayas rojas, medallón blanco en forma de abanico con adorno rojo en el inferior que tiene á sus lados hojas de tabaco oro relieve, leyéndose en el fondo del medallón en letras rojas «Caprichos de mi amada.—Balsa Hermanos.»

Dígolo á ustedes para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolvién-

doles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Febrero de 1902.—*Fernández*—Rúbrica.—A los Sres. Balsa Hermanos.—Presentes.

Es copia. México, 11 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 11 de 1902.

NUMERO 155.

Febrero 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Elegantes Fronterizos» á Balsa Hermanos, que usan en unos puros que fabrican.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 7,540.—Expediente número 2,664.

De conformidad con lo que solicitan ustedes en su ocurso fechado el 2 de Agosto del año próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se han reservado ustedes, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Elegantes Fronterizos,» que usan en unos puros que fabrican, en el concepto de que dicha marca tiene las siguientes particularidades: Anillo rojo con dibujo de relieve oro, formando el centro un medallón también rojo y oro que en su parte media tiene un cuadrado blanco en el cual se lee con letras rojas «Elegantes Fronterizos,» «Balsa Hermanos.»

Dígolo á ustedes para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Febrero de 1902.—*Fernández*—Rúbrica.—A los Sres. Balsa Hermanos.—Presentes.

Es copia. México, 11 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 11 de 1902.

NUMERO 156.

Febrero 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «La Paz,» á W. A. Wissmann, que usa en ciertos puros que fabrica.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 7,580.—Expediente número 2,726.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 21 de Septiembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la

ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. W. A. Wissmann se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «La Paz,» que usa en ciertos puros que fabrica, en el concepto de que dicha marca la constituyen cuatro etiquetas cuya descripción y nombre es como sigue:

La etiqueta llamada «Vista» está formada en primer lugar por una águila con las alas extendidas colocada sobre un dibujo curioso y teniendo en el pico una balanza y en la parte de atrás un sol resplandeciente. En los lados tanto derecho como izquierdo se ven unas columnas hechas de una manera caprichosa, teniendo en la parte superior un león alado, colocado sobre una esfera, en el capitel se lee la palabra Pax y al pie de las referidas columnas se ven figuras de palmas y florecillas, á los lados del águila se lee, en el derecho «Orizaba—Veracruz—México» y en el izquierdo «W. A. Wissmann» y en el dibujo en el cual posa la referida águila, se lee: «Nueva marca de puros manufacturados con tabacos escogidos del Valle Nacional y San Andrés Tuxtla,» al pie de todos estos dibujos y en otro también caprichoso dice: «Marca depositada—Orizaba—Registro N.^o 193—Apartado 48;» siendo esto únicamente tanto de dibujo como de redacción, lo que forma la referida vista, siendo impresa á tres tintas.

La etiqueta llamada «Bofetón» está formada como sigue: dentro de un óvalo dorado la palabra «La Paz,» á la izquierda una representación en pequeño de la etiqueta denominada Vista y á la derecha una alegoría del comercio, agricultura, industria, etc., en sus atributos y en la parte baja «W. A. Wissmann» y el todo rodeado de dibujos caprichosos. Abajo de todo esto se lee «Fábrica de Tabacos—Registro N.^o 193.»

La etiqueta llamada «Papeleta» es igual enteramente á la Vista pero en tamaño algo más reducido.

La etiqueta llamada «Contraseña» es hecha en forma de óvalo, formado con dibujos caprichosos, teniendo la redacción siguiente: «Garantizados por W. A. Wissmann, Orizaba, Veracruz, México, Registro N.^o 193, Marca Depositada» y como figuras, dibujadas tiene algunas cajas de puros circundadas por follaje.

Las etiquetas mencionadas están impresas á tres tintas y la marca la hace consistir el Sr. Wissmann, no solo como queda descrita, sino también en sus detalles y aspecto general.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Febrero de 1902.—*Fernández*—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 12 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 12 de 1902.

NUMERO 157.

Febrero 11.—Secretaría de Fomento.—Permiso concedido al General Francisco Naranjo, para que pueda practicar exploraciones en una porción de la zona marítima federal de la costa del Pacífico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. Timbres por valor de \$9.43 cs., debidamente cancelados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.^o de la ley de 24 de Diciembre de 1901

y como resultado de la solicitud de usted, de fecha 26 de Enero último, por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República, esta Secretaría le concede permiso por un año, contado desde la fecha de la publicación de la presente, para que pueda practicar exploraciones con el objeto de descubrir fuentes ó criaderos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno en una porción de la zona marítima federal de la costa del Pacífico, cuyos linderos son: por el Norte, el límite de la zona federal; por el Sur, la línea de las aguas marinas; por el Este, el río Copalita, y por el Oeste, el río Colotepec; comprendiendo una superficie de 188 hectáreas 55 áreas, y está ubicada en el Distrito de Pochutla, del Estado de Oaxaca; en el concepto de que este permiso se limita á la exploración del subsuelo de la extensión comprendida en los linderos antes mencionados, sin que dé á usted ningún derecho de posesión ó propiedad sobre los terrenos; de que deberá sujetarse en todo, á lo dispuesto por la ley y Reglamento respectivos, así como á todas las disposiciones legales vigentes, y que serán de su exclusiva responsabilidad los daños de cualquiera naturaleza que por su acción puedan causarse á tercero ó á los intereses federales.

Libertad y Constitución. México, Febrero 11 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano General Francisco Naranjo.—Presente.

Es copia. México, Febrero 15 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 19 de 1902.

NUMERO 158.

Febrero 11.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Pedro M. Armendáriz, concesionario del Ferrocarril de Ciudad Juárez, Chihuahua, reformando algunos artículos del de concesión relativo fecha 27 de Septiembre de 1901, modificado en 6 de Enero del corriente año.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Pedro M. Armendáriz, concesionario del Ferrocarril de Ciudad Juárez, Chihuahua, reformando algunos artículos del Contrato de concesión relativo fecha 27 de Septiembre de 1901, modificado en 6 de Enero del corriente año, el cual quedará en la forma que sigue:

Artículo 1º Se autoriza al C. Pedro M. Armendáriz para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril que partiendo de Ciudad Juárez (Chihuahua), llegue á la línea media del río Bravo del Norte que sirve de límite entre México y los Estados Unidos del Norte.

Artículo 2º Queda facultado el concesionario para construir en la parte de dicho río que corresponde á la República Mexicana, la sección de un puente de madera ó fierro que uniéndose á la que se construya en la parte del mismo río que corresponde á los Estados Unidos del Norte permita no solo el paso de la vía férrea mencionada en el artículo anterior sino también el de peatones y vehículos; en el concepto de que si el puente de que se trata se construye de madera, queda obligado el concesionario á sustituirlo por otro permanente de fierro dentro del término de diez años.

Artículo 3º Queda expresamente estipulado que las obras que se ejecuten para el esta-

blecimiento del puente no han de dar lugar á la acumulación de basuras ni entorpecerán el libre curso de las aguas.

Artículo 4º Luego que esté construído todo el puente internacional sobre el río Bravo se marcará por el concesionario con toda precisión el punto por donde pase la línea divisoria, debiendo practicarse esa operación de acuerdo con la Comisión Mixta de Límites.

Artículo 5º El concesionario comenzará dentro del plazo de nueve meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 6º Queda obligado el concesionario á recabar en el mismo plazo de nueve meses de que habla el artículo anterior, el permiso respectivo del Ayuntamiento de Ciudad Juárez para la ocupación de la parte de terreno perteneciente á aquel Municipio que exija la construcción del puente y de la vía férrea con sus dependencias.

Artículo 7º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar la vía férrea y el puente, materia de este Contrato, á los dos años y nueve meses.

Artículo 8º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones.

La tracción se hará por electricidad.

Artículo 9º El puente, según se expresa en el artículo segundo de este Contrato, será de madera ó fierro y reunirá los requisitos de duración, resistencia y seguridad conforme á los planos que apruebe la Secretaría de Comunicaciones, y la capacidad, amplitud, así como la ubicación respectiva, se mencionará en dichos planos.

Artículo 10. La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de treinta pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Artículo 11. La Empresa tendrá su domicilio principal en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo 12. La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones, para la construcción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica y sus accesorios, los artículos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles.

Artículo 13. La Empresa cobrará por transporte de cada pasajero diez centavos, y para el servicio de carga someterá oportunamente á la Secretaría de Comunicaciones las tarifas respectivas, las cuales, una vez aprobadas, no podrán alterarse sin previo permiso de la misma Secretaría.

Artículo 14. Queda facultado el concesionario para cobrar por el paso de peatones y vehículos por el puente y en el caso de que haga uso de esta facultad deberá someter á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones con la anticipación necesaria, las tarifas á que ha de sujetarse este servicio, no pudiendo ser alteradas las que se aprueben sino es con la previa autorización de la misma Secretaría.

Artículo 15. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley sobre Ferrocarriles no se hará durante el término de diez años otro contrato para construir otro ferrocarril y puente paralelo al que es materia de este Contrato dentro de una zona de doscientos metros á cada lado del mismo y siempre que se trate de un tranvía de igual carácter, sin que por esto se ataquen derechos adquiridos por otras Empresas anteriores.

Artículo 16. El depósito de tres mil pesos constituído por la Empresa en la Tesorería

General de la Federación, en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato.

México, Febrero once de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*P. M. Armendáriz*.—Rúbrica.

Es copia. México Febrero 11 de 1902.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 6 de 1902.

NUMERO 159.

Febrero 11.—Secretaría de Fomento.—Permiso concedido á Hipólito Charles, para que pueda practicar exploraciones en una porción de la zona marítima federal de la costa del Pacífico.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Estampillas por valor de once pesos noventa y cuatro centavos, debidamente canceladas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la ley de 24 de Diciembre de 1901 y como resultado de la solicitud de usted fecha 1º del actual, por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República, esta Secretaría le concede permiso por un año contado desde la fecha de la publicación de la presente, para que pueda practicar exploraciones en una porción de la zona marítima federal de la costa del Pacífico, cuyos linderos son: por el Norte, el límite de la zona federal; por el Sur, la línea de las aguas marinas; por el Este, el Puerto de Salina Cruz y por el Oeste, la boca del río Copalita, comprendiendo una superficie de 238 hectáreas 64 áreas y está ubicada en los Distritos de Yautepec y Tehuantepec, del Estado de Oaxaca, en el concepto de que este permiso se limita á la exploración del subsuelo de la extensión comprendida en los linderos antes mencionados, sin que dé á usted ningún derecho de posesión ó propiedad sobre los terrenos; de que se sujetará en todo á lo dispuesto por la Ley y Reglamento respectivos, así como á todas las disposiciones legales vigentes y que serán de su exclusiva responsabilidad los daños de cualquiera naturaleza que por su acción puedan causarse á tercero ó á los intereses federales.

Libertad y Constitución. México, Febrero 11 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Hipólito Charles.—Presente.

Es copia. México, Febrero 24 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 15 de 1902.

NUMERO 160.

Febrero 11.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística.—A Schlattman Hermanos, por una fotografía que representa en grupo todo el personal de los Señores Delegados al Segundo Congreso Pan-Americano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Schlattman Hermanos, ante usted respetuosamente exponemos:

Que somos autores de una fotografía que representa en grupo todo el personal de los Se-

ñores Delegados al Segundo Congreso Pan-Americano, reunido en esta ciudad, y deseando impedir que otras personas hagan reproducción con perjuicio de nuestros intereses,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que nos reservamos el derecho de propiedad artística que nos corresponde respecto de la mencionada fotografía, de la cual acompañamos los dos ejemplares que manda la ley.

México, Febrero 6 de 1902.—*Schlattman Hermanos*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la fotografía que representa en grupo todo el personal de los Señores Delegados al Segundo Congreso Pan-Americano; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la fotografía mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirán ustedes remitir otro ejemplar de la citada fotografía, para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 11 de Febrero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señores Schlattman Hermanos.—Presentes.

Es copia. México, Febrero 11 de 1902.—P. O. del Subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Febrero 24 de 1902.

NUMERO 161.

Febrero 11.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Jorge Morlon, por la obra titulada «Cómo puede acabarse el mundo según la ciencia y según la Biblia.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Jorge Morlon, ante usted respetuosamente expone: que ha editado una nueva obra titulada «Cómo puede acabarse el mundo según la ciencia y según la Biblia,» y temiendo que otras personas pudieran reproducirla en perjuicio de sus intereses, ante usted declara en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de la propiedad literaria del libro mencionado, acompañando esta solicitud de los dos ejemplares que la ley exige.

México, 5 de Febrero de 1902.—*Jorge Morlon*.—Rúbrica.